



Auto Interlocutorio No. 916
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL
BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA
Demandado: YINA PAOLA AGUDELO GOMEZ
Radicación: 760014003008202100379

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, manifestó que llevó a cabo la notificación correspondiente a la parte demandada **YINA PAOLA AGUDELO GOMEZ**; sin embargo, no se puede evidenciar si tal diligencia fue surtida conforme a los lineamientos de la normatividad existente, dado que no se anexó evidencia que demuestre la efectividad de una o de otra, sean estas, artículo 08 del Decreto 806 de 2020 o artículos 291 y 292 del C.G.P., siendo insuficiente los PDF enviados al correo electrónico de esta judicatura.

1.1. En consecuencia, no se tendrá por surtida la notificación personal del aquí demandado, siendo necesario que se lleve a cabo de manera efectiva la notificación de su contraparte al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293 del Código General del Proceso** o la notificación personal de que trata el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la notificación, correspondiente a la parte demandada **YINA PAOLA AGUDELO GOMEZ**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 1206 del 26 de julio de 2021 expedido por esta judicatura, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, con respecto a la demandada **YINA PAOLA AGUDELO GOMEZ**, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o la notificación personal de que trata el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **060**

Fecha: **MAY.26.2022** 

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc33612afaf91a35c35f43b71f7440c1cdec2c6701703607eb98ac00ade6deb**

Documento generado en 25/05/2022 03:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>